



Bogotá D.C., 21 MAR 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00380-00
DEMANDANTE: EDGAR EUSTORGIO VELA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2018 (fl.346), el apoderado de la parte accionada Dra. **CAROLINA CARDONA BUENO** solicita se expida copia de la sentencia de segunda instancia con su constancia de ejecutoria.

En consecuencia, se procede a autorizar la expedición de **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de segunda instancia proferida el 15 de diciembre de 2017 (fls. 322-339), con su constancia de ejecutoria, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 del C.G.P.

Para tal efecto el peticionario deberá acreditar la consignación de seis mil pesos (\$6.000) en la cuenta de arancel judicial No. 30820000636-6 Convenio No. 13476 cuenta de ahorros del Banco Agrario y el valor de trescientos pesos (\$300) por cada folio.

Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en su contenido, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

A.m./17

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2017 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría

Bogotá D.C., 21 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00595-00
DEMANDANTE: ANA JOSEFA CRUZ PINTO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2018 (fl.178), el apoderado de la parte actora Dr. **MANUEL SANABRIA CHACÓN** solicita se expida copia de la sentencia de primera instancia con su constancia de ejecutoria, que preste mérito ejecutivo.

En consecuencia, se procede a autorizar la expedición de **COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de primera instancia proferida el 31 de enero de 2018 (fls. 166-172), con su constancia de ejecutoria, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 114 del C.G.P.

Para tal efecto el peticionario deberá acreditar la consignación de seis mil pesos (\$6.000) en la cuenta de arancel judicial No. 30820000636-6 Convenio No. 13476 cuenta de ahorros del Banco Agrario y el valor de trescientos pesos (\$300) por cada folio.

Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en su contenido, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Anexo 113

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO-notifico a las partes la providencia anterior hoy 21 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Bogotá D. C., 21 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00115-00
DEMANDANTE: GREGORIO CASTAÑEDA ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 11 de abril de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada a la Dra. GLORIA MILENA DURAN VILLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 37.897.514 y T.P. No. 176.646 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

22 MAR 2018

YEIMY LISEB SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



Bogotá D. C., 21 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00123-00
DEMANDANTE: PAOLA LUCÍA ORTIZ MORA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 3 de abril de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de las entidades accionadas a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.477 y T.P. No. 161.163 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2019 a las 8 A.M.

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

YEIMY LISEB SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



Bogotá D. C., 21 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00142-00
DEMANDANTE: JOSÉ DARIO YAYA REINA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 11 de abril de 2018 a las once de la mañana (11:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada a la Dra. CRISTINA MORENO LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.768.440 y T.P. No. 62.571 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá D. C., 21 MAR 2018
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL:
PROCESO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
11001-33-35-015-2017-00160-00
GERMÁN AUGUSTO CAMPOS NIETO
NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 3 de abril de 2018 a las ONCE de la mañana (11:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al Dr. GUSTAVO ADOLFO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.882.208 y T.P. No. 196.921 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Bogotá D. C. 21 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00187-00
DEMANDANTE: ELQUIN MURCIA CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 3 de abril de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de las entidades accionadas a la Dra. DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.872.167 y T.P. No. 269.497 del C.S de la J. de conformidad con el poder visto a folio 54 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



Bogotá D. C., 21 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00190-00
DEMANDANTE: LUZ AIDEE GONZÁLEZ PRADO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 3 de abril de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de las entidades accionadas a la Dra. DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.872.167 y T.P. No. 269.497 del C.S de la J. de conformidad con el poder visto a folio 54 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISBETH SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Bogotá D. C., 21 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00188-00
DEMANDANTE: OMAR AUGUSTO BARRETO QUEVEDO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 3 de abril de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al Dr. GUSTAVO ADOLFO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.882.208 y T.P. No. 196.921 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 21 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00203-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ACOSTA OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 4 de abril de 2018 a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.013 y T.P. No. 152.058 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 21 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00208-00
DEMANDANTE: JOHANNA NIYIRETH GARCÍA VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 3 de abril de 2018 a las ONCE de la mañana (11:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.013 y T.P. No. 152.058 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2018 a las 8 A.M.

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 21 MAR 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00210-00
DEMANDANTE: DUVENEY GALVIS PLAZA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 11 de abril de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada a la Dra. LYDA YARLENY MARTÍNEZ MOREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.951.202 y T.P. No. 210278 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2017 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00219-00
DEMANDANTE: MARIA ELDA GUZMAN DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 4 de abril de 2018 a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL al Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.013 y T.P. No. 152.058 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Bogotá D. C., 21 de Mayo de 2017

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE
CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00220-00
DEMANDANTE: WILSON JARIR OSORIO MENDOZA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL

Procedería el Despacho a continuar con el trámite correspondiente, sino observara que para las resultas del proceso se hace indispensable la vinculación de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
Por lo anterior, y en virtud del principio de celeridad y economía procesal dentro del expediente que nos ocupa se ordenará la vinculación dentro del medio de control de la referencia en calidad de entidad accionada a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

En consecuencia, se dispone:

1. VINCULAR como entidad demandada dentro del medio de control de la referencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

3. Córrase traslado de la demanda al sujeto procesal notificado mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy 22 MAR 2017 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 21 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00227-00
DEMANDANTE: MARÍA CENAIDA GÓMEZ DE LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 4 de abril de 2018 a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de las entidades accionadas a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.477 y T.P. No. 161.163 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2019 a las 8 A.M.

YEIMY LISEB SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría



Bogotá D. C., 21 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00247-00
DEMANDANTE: ILMA YANETH PEÑA ROA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 3 de abril de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de las entidades accionadas al Dr. CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 93.136.492 y T.P. No. 175.007 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Bogotá D. C., 21 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00248-00
DEMANDANTE: NOEMI PÉREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 3 de abril de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de las entidades accionadas al Dr. CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 93.136.492 y T.P. No. 175.007 del C.S de la J. de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2018 a las 8 A.M.
YEIMY CESAR SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



Bogotá D.C., 21 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00252-00
DEMANDANTE: PABLO WILLIAM ROSSO FUENTES
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por el señor **PABLO WILLIAM ROSSO FUENTES** en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecución de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá

allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓCSE personería adjetiva al (a) Doctor (a) KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL, identificado (a) con C.C. No.1.023.893.878 expedida en Bogotá y T.P. No. 197.646 del C.S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22.08.2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaría

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**(Negrilla del Despacho)
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.**(Negrilla del Despacho)



Bogotá D.C., 21 de Mayo de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA CLAVIJO TORRES
DEMANDADO	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

OBDEZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sala Plena, en providencia de fecha 5 de febrero de 2018 (Cuaderno impedimentos fls.4-7) mediante el cual declaró infundado el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá y determinó remitir el expediente a esta instancia judicial.

Una vez en firme este auto, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Helena Quintero Quintero
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 Mayo 2018 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Bogotá D. C., 21 MAR 2018

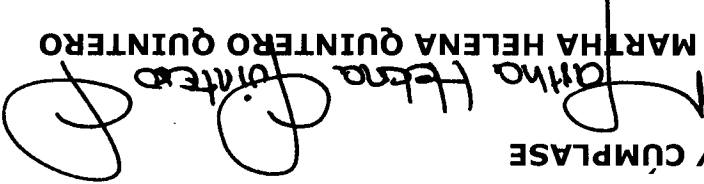
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2018-00072-00 ROSALBA INÉS DÍAZ PLAZAS- IRMA COLORADO
DEMANDADO	MARIN NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2018 este despacho admitió la demanda señalando como parte actora únicamente a la señora ROSALBA INÉS DÍAZ PLAZAS, no obstante no se efectuó pronunciamiento frente a la señora IRMA COLORADO MARÍN.

Así las cosas, se ordena adicionar el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de marzo de 2018, en el sentido de tener como demandante también a la señora IRMA COLORADO MARÍN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2018 a las 8 A.M.

YEIMY LISSED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

Bogotá D. C., 21 MAR 2010

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2018-00096-00

DEMANDANTE:

GERMÁN ZULUAGA FLÓREZ

DEMANDADO:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, advirtiéndolo previamente que la competencia en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral** en los asuntos del orden nacional, se determina por el último sitio de prestación de servicios laborales, por tanto se aplica el artículo 156 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuyo tenor literal indica:

"ARTÍCULO 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**" (Subraya y negrita fuera de texto);

Normativa que debe ser analizada en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 3321 del 9 de febrero de 2006, por el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional, a fin de distribuir la competencia para el conocimiento, entre otros, de los asuntos laborales.

De la revisión de la demanda se tiene que no es claro para esta Instancia Judicial el último lugar (Municipio) donde el causante prestó sus servicios, razón por la cual se procederá a admitir la misma, pero con la advertencia de que si posteriormente se logra demostrar con las pruebas que se recauden que el proceso no es de competencia de este Juzgado, se adoptarán las medidas procesales pertinentes; esto es, la remisión del expediente por competencia al Juzgado del Circuito que le corresponda.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011, se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por **GERMÁN ZULUAGA FLÓREZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálase la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecución de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

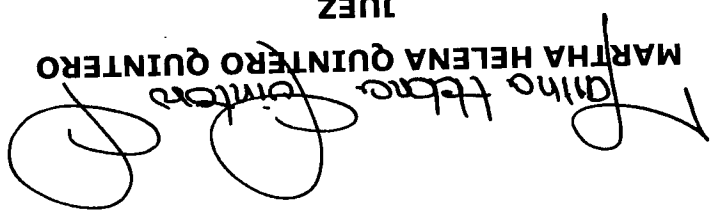
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición

de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓCENSE personería adjetiva al Dr. OMAR CORREDOR, identificado con C.C. No. 9.522.048 expedida en Sogamoso y T.P. No. 53.741 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mcgr

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior hoy 7 de mayo de 2019 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.(Negrilla del Despacho)
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Negrilla del Despacho)



Bogotá D.C., 21 MAR 2010

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00098-00
DEMANDANTE: JUAN NEPOMUCENO SÁNCHEZ ESCOBAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por el señor JUAN NEPOMUCENO SÁNCHEZ ESCOBAR en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecución de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá

allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓCSE personería adjetiva al (a) Doctor (a) ADRIAN TEJADA LARA, identificado (a) con C.C. No.7.723.001 expedida en Nieva y T.P. No. 166.196 del C.S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 MAR 2013
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

¹ ARTICULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.(Negrilla del Despacho)
ARTICULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Negrilla del Despacho)



Bogotá D.C., 21 MAR 2013

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00102-00
DEMANDANTE: PAOLA MARCELA CARRILLO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por la señora **PAOLA MARCELA CARRILLO** en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.

3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecución de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá

allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓCSE personería adjetiva al (a) Doctor (a) JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, identificado (a) con C.C. No.79.683.726 expedida en Bogotá y T.P. No. 91.183 del C.S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 27/03/2023 a las 8 A.M.
YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**(Negrilla del Despacho)
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



Bogotá D.C., veintinueve (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00110-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA NUÑEZ VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El día 8 de marzo de 2018, fue radicado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento por la señora **SANDRA MILENA NUÑEZ VARGAS** en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole a este despacho su conocimiento.

Procedería el Despacho a continuar con el trámite del proceso, sino evidenciara que existe una causal de impedimento para tramitar y conocer del presente proceso, en razón de lo siguiente:

1. La presente acción se encuentra encaminada a que se declare la nulidad de la Resolución 4 del 4 de enero de 2016 mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial devengada en virtud del Decreto No. 0383 del 2013 y de la Resolución No. 4329 del 1 de junio de 2017 mediante la cual se resolvió el recurso de apelación confirmando la negativa.

2. Como restablecimiento del derecho solicita se condene a la entidad accionada a "la reliquidación y pago retroactivo, indexado, con los respectivos intereses moratorios y sanciones por la mora en el pago, del reajuste de la asignación mensual y de todas las prestaciones sociales recibidas desde el 1º de enero de 2013 hasta que se haga el reajuste y en adelante, en virtud de la bonificación judicial mensual reconocida mediante el Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013, como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías e intereses a las cesantías de esta bonificación mensual como salario".

3. El día 9 de marzo de 2018, el medio de control de la referencia ingresa al despacho para lo pertinente.

Impedimento general:

El artículo 131 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 131 Numeral 2. "Si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designará conjuer para el conocimiento del asunto."

La bonificación judicial, que se pretende en el presente proceso sea incluida en la liquidación de todas las prestaciones sociales recibidas por la parte actora, fue establecida para los servidores de la Rama Judicial con fundamento en el artículo 1 del Decreto 0383 del 06 de marzo de 2013, que a su texto reza:

"Artículo 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio..."

Por lo anterior, los Jueces de esta jurisdicción se encuentran en la misma situación de quien presenta la demanda, razón por la cual, reclaman judicialmente sea incluida la bonificación judicial en el pago de las prestaciones sociales, como es de público conocimiento, especialmente por parte de la entidad demandada.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 131 numeral 2º del C.P.A.C.A., se declarará el impedimento general para conocer del asunto de la referencia por parte de los Jueces de esta jurisdicción y se ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su competencia.

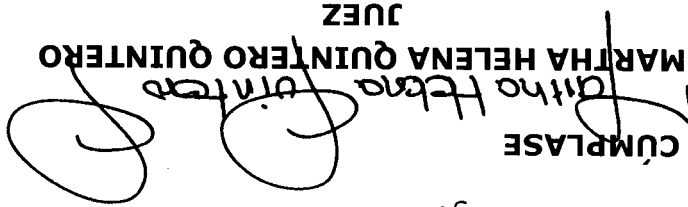
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, el impedimento general por parte de los Jueces de esta Jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, las presentes diligencias al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ